

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LAREDO (ACELAR)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LAREDO (ACELAR) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 873/77, de 22 de abril; además de estar al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias; con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. El fomento de la actividad comercial en general, así como la promoción y defensa de los intereses generales, profesionales, económicos y sociales de las empresas y comercios que integran la Asociación ante Organismos judiciales, administrativos, Autoridades nacionales, regionales o autonómicas, locales y de la Unión Europea.
2. Fomentar la solidaridad entre sus afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
3. El establecimiento de servicios propios de interés común para los asociados.
4. La formulación de declaraciones en los medios de comunicación social, así como la edición de trabajos o publicaciones que puedan ser de interés para los asociados.
5. Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
6. Logro de la finalidad de asesoramiento técnico, jurídico, etc. para la explotación del negocio y aquellas realizaciones que interesando a los asociados pueda acometerse.
7. La promoción de la participación de sus miembros en la gestión y responsabilidades de la Asociación, y la canalización de dicha participación.
8. Llevar a cabo cuantas otras funciones se consideren convenientes para el cumplimiento de estos fines y legítimo interés de la asociación.
9. Favorecer un empleo digno en el sector.

10. Esta asociación por su carácter profesional es apolítica.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en Edificio CISE (Centro Integrado de Servicios a las Empresas) Polígono Industrial “La Pesquera”, 39770 – Laredo, siendo el ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cuanto al ámbito profesional, podrán pertenecer a la Asociación aquellos comerciantes y empresarios cuya actividad se desarrolle en la localidad de Laredo.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. Los órganos de representación de la Asociación serán la Junta Directiva, la Asamblea General y la Presidencia.

La asociación estará gestionada y representada por una Junta Directiva y dos Comisiones Permanentes de Trabajo, la Comisión del Sector Comercio y la Comisión del Sector Hostelería, encargadas cada una de ellas de gestionar todo lo relativo al ámbito profesional que les corresponde, así como desarrollar todo tipo de actuaciones, ya sea a favor de su sector concreto o del beneficio conjunto de la Asociación a la que representan, quedando obligadas, al tiempo, a permanecer coordinadas en todo momento y rendir cuentas de sus actuaciones ante la Junta Directiva.

Los integrantes de esas comisiones, así como cualquier otra persona que haya sido invitada expresamente por la Junta Directiva, podrán asistir a las reuniones de la Junta, en las que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, uno por cada Comisión Permanente, un Secretario, un Tesorero y un número no determinado de vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán, en principio, no remunerados. La elección de los cargos directivos se efectuará mediante sufragio directo, libre y secreto, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 6. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por sanción y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubiera agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine se Presidente y a iniciativa o petición del sesenta por ciento (60%) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con independencia del número de miembros que asistan. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente necesarios y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12. El Tesorero controlará los fondos de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 13. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguiente al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración e la

Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que concurran en ella.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco no las abstenciones.

Serán necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando el número de votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la Entidad.
- e) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 19. Son prerrogativas de la Asamblea General:

- a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Ratificar la resolución acordada por la Junta Directiva admitiendo la incorporación de un nuevo socio en la Asociación.
- f) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.

- g) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Disolución de la asociación.
- j) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra cuestión que pueda no estar recogida en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN, SOCIOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, aquellos que participaron en el acto de constitución de la fundación.
- b) Socios de número, aquellos que ingresen tras la constitución de la sociedad.

Unos y otros ostentarán las mismas obligaciones y los mismos derechos.

La forma de ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, que decidirá sobre su admisión o no. En caso de denegación podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro:

La condición de miembro de pleno derecho de la Asociación, en cualquiera de sus formas, se perderá, sin perjuicio del abono de las cuotas que queden pendientes, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese a causa del incumplimiento de las obligaciones estatutarias, previo expediente disciplinario.
- c) Por cese de la actividad profesional correspondiente.

- d) Por expulsión acordada por la Junta Directiva fundada en actos contrarios a los presentes Estatutos y demás normas o criterios de funcionamiento de la Asociación.

El acuerdo de expulsión, en su caso, se notificará al interesado, que en el término de 30 días naturales podrá efectuar ante la Junta Directiva las alegaciones que estime pertinentes en orden a la renovación del acuerdo.

La separación será precedida de expediente en el que se deberá oír al interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva procederá recurso en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 22. Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) A conocer, en todo momento la situación económica de la Asociación, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva o al Presidente.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 23. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas en la cantidad y plazo que se determine.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 24. Cada uno de los asociados se compromete a facilitar su número de cuenta a la Asociación con el fin de proceder al cobro mensual de las cuotas que establezca la Asamblea General.

Artículo 25. La Asociación realizará el cobro mensual de las cuotas cargando con los gastos de gestión de los recibos correspondientes.

Artículo 26. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas de seis euros mensuales, que serán siempre individuales, por comercio asociado, y cuyo importe podrá variar según decida la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. La Asociación se compromete a realizar una gestión y tratamiento adecuado de toda la información relativa a sus asociados, pudiendo ser utilizada la misma, única y exclusivamente, para fines que redunden en beneficio de la propia Asociación y de sus integrantes, sometiéndose en todas sus actuaciones a los dictados de la Ley 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, todo asociado tendrá Derecho de acceso, rectificación y cancelación de cualquier dato referente a su persona, recogido en el archivo de la Asociación, cumpliendo los requisitos de tiempo y forma fijados en la citada ley.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Se llevará a efecto cuando sea promovida la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios (2/3) de los asociados. Su aprobación está recogida en el artículo 19, por mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

Artículo 30. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley 19/1977, de 1 de abril, Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados el día 28 de Abril de 2005, modificados por primera vez el día 5 de Octubre de 2010 y por segunda vez el 25 de septiembre de 2012 y de su contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran el Presidente y Secretario de la Asociación.

FDO.: M^a ANGELES FERNANDEZ LOPEZ
DNI: 20.188.655-Z
SECRETARIA DE ACELAR

FDO: JOSE FELIX CANOVAS TALLEDO
DNI: 13.686.150-T
PRESIDENTE DE ACELAR